



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 110010204000202401721 00

NI 139483

Tutela primera instancia

A/ Juan Camilo Orozco Macias

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Juan Camilo Orozco Macias**, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Cali** y el **Juzgado 8º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **las partes e intervinientes en el proceso radicado N. 760016000193201529412** y al **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí**.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2º del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a los correos electrónicos oficiales distinguidos como [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

Finalmente, solicítese copia del aludido proceso radicado 760016000193201529412.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



**GERSON CHAVERRA CASTRO**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 65613360C98CD89873744614B89B352F47AD0A4B8C06AE1F0D0814F38FD2D206

Documento generado en 2024-08-15